

# PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS - Seguimiento de la(s) Muestra(s) -

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1°.- Finalidad**

Crear los procedimientos para lograr un modelo para la vigilancia de los Recursos Hídricos (Seguimiento de la Muestra).

### **Artículo 2°.- Objetivo**

Vigilar la calidad de los Recursos Hídricos.

### **Artículo 3°.- Ambito de Aplicación**

En el aspecto institucional corresponde al Área de Protección de recursos Hídricos de la Dirección de ecología y Protección del Ambiente, de la DIGESA en calidad de Autoridad Sanitaria del nivel nacional y temático a la protección de los recursos hídricos.

### **Artículo 4°.- Base Legal**

Ley General de Aguas N° 17752 y sus reglamentos, artículos 8° y 22°, capítulo II de la preservación artículo 57°.

### **Artículo 5°.- Definiciones**

#### **5.1. Monitoreo**

Es el grupo de acciones que permiten la toma de muestras de agua a fin de efectuar el estudio de la Calidad Sanitaria de los Recursos Hídricos, en el marco de los Recursos Naturales (flora, fauna, recursos hídricos).

#### **5.1. Vigilancia**

Evaluación permanente del estado sanitario de las aguas del país, mediante la aplicación de actividades preventivas que permiten establecer el estado de conocimiento de este componente ambiental, que sirva de insumo para las acciones de control posteriores.

#### **5.2. Control**

Es la comprobación, inspección y dominio que se ejerce sobre un sistema o cosa para el control de la calidad ambiental y para comprobar si cumple con las condiciones que regulan su adecuado funcionamiento. Para el caso de los vertimientos, es el conjunto de actividades ejercidas en forma continua y compartida, de carácter preventivo y correctivo, para verificar que estos no alteren o contaminen las aguas el país.

### **5.3. Contaminación**

Acumulación indeseable de sustancias, organismos y formas de energía en un sistema. En cuanto a las aguas del país, es la acumulación de diversos elementos y sustancia aportados por los vertimientos, que superan la capacidad de acumulación del cuerpo receptor y depuración de los recursos hídricos.

### **5.4. Recursos Hídricos**

Son todos aquellos elementos que conforman el ecosistema acuático, principalmente las aguas, como ríos, riachuelos, lagos, embalses, mares y zonas marino costeras.

## **6. Artículo 2°.- Definiciones internas de la Institución**

- 6.1. DIGESA :** Dirección General de Salud Ambiental.
- 6.2. DEPA:** Dirección de Ecología y Protección del Ambiente.
- 6.3. APRHI:** Area de Protección de los Recursos Hídricos.
- 6.4. DESA:** Dirección Ejecutiva de Salud.
- 6.5. DISA:** Dirección de Salud.
- 6.6. DIRESA:** Dirección Regional de Salud.

## **Artículo 7°.- Obligación de Informar**

La División de Vigilancia de los Recursos Hídricos del APRHI están obligados a informar acerca de los monitoreos de vigilancia al Area de Protección de los Recursos Hídricos (APRHI) y la Dirección Ejecutiva de Ecología y Protección y del Ambiente (DEPA) y a la comunidad, para poder tener conocimiento del estado actual de las aguas del país.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS

#### Artículo 8°.- Procedimiento

- 8.1. Los monitoreos ejecutados por las DESA's y DIRESA's , se realiza de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de los Recursos Hídricos.
- 8.2. Las muestras tomadas se remiten a la DIGESA mediante oficio, adjuntando para ello, la ficha de muestreo y cadena de custodia. El tiempo de envío deberá establecerse dentro de las 24 horas después de haber realizado la actividad.
- 8.4. El responsable del muestreo elabora un informe de campo en el cual se anexará la ficha de campo, diagrama fluvial t otra información que pueda servir en la evaluación.
- 8.5. Si se realiza la toma de muestras para análisis microbiológicos, estos se analizarán en la DISA's o DIRESA's y los informes de ensayo se remitirán a la DIGESA para su evaluación.
- 8.6. Las DISA's o DIRESA's se remitirá mediante oficio el informe de ensayo de los análisis microbiológicos de la DIGESA para su evaluación.
- 8.7. La DIGESA coordinará y supervisará (cuando requiera), la ejecución de los monitoreos de los recursos hídricos.

# PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE INFORMES TECNICOS DE EVALUACION DE LOS MONITOREOS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1°.- Finalidad**

Crear los procedimientos para lograr un arquetipo para la emisión de Informes técnicos de evaluación de los monitoreos y vigilancia de los Recursos Hídricos.

### **Artículo 2°.- Objetivo**

Mejorar la calidad de resultados y estandarización de los Informes Técnicos.

### **Artículo 3°.- Ambito de Aplicación**

En el aspecto institucional corresponde al Área de Protección de recursos Hídricos de la Dirección de ecología y Protección del Ambiente, de la DIGESA en calidad de Autoridad Sanitaria del nivel nacional y temático a la protección de los recursos hídricos.

### **Artículo 4°.- Base Legal**

Ley General de Aguas N° 17752 y sus reglamentos, artículos 8° y 22°, capítulo II de la preservación artículo 57°.

### **Artículo 5°.- Definiciones**

#### **5.1. Monitoreo**

Es el grupo de acciones que permiten la toma de muestras de agua a fin de efectuar el estudio de la Calidad Sanitaria de los Recursos Hídricos, en el marco de los Recursos Naturales (flora, fauna, recursos hídricos).

#### **5.2. Vigilancia**

Evaluación permanente del estado sanitario de las aguas del país, mediante la aplicación de actividades preventivas que permiten establecer el estado de conocimiento de este componente ambiental, que sirva de insumo para las acciones de control posteriores.

#### **5.3. Control**

Es la comprobación, inspección y dominio que se ejerce sobre un sistema o cosa para el control de la calidad ambiental y para comprobar si cumple con las condiciones que regulan su adecuado funcionamiento. Para el caso de los vertimientos, es el conjunto de actividades ejercidas en forma continua y

compartida, de carácter preventivo y correctivo, para verificar que estos no alteren o contaminen las aguas del país.

#### **5.4. Contaminación**

Acumulación indeseable de sustancias, organismos y formas de energía en un sistema. En cuanto a las aguas del país, es la acumulación de diversos elementos y sustancia aportados por los vertimientos, que superan la capacidad de acumulación del cuerpo receptor y depuración de los recursos hídricos.

#### **5.5. Recursos Hídricos**

Son todos aquellos elementos que conforman el ecosistema acuático, principalmente las aguas, como ríos, riachuelos, lagos, embalses, mares y zonas marino costeras.

#### **Artículo 6°.- Definiciones internas de la Institución**

- 6.1. DIGESA** : Dirección General de Salud Ambiental.
- 6.2. DEPA**: Dirección de Ecología y Protección del Ambiente.
- 6.3. APRHI**: Area de Protección de los Recursos Hídricos.
- 6.4. DESA**: Dirección Ejecutiva de Salud.
- 6.5. DISA**: Dirección de Salud.
- 6.6. DIRESA**: Dirección Regional de Salud.

#### **Artículo 7°.- Obligación de Informar**

La División de Vigilancia Y Control de los Recursos Hídricos del APRHI están obligados a informar acerca de los monitoreos de vigilancia al Area de Protección de los Recursos Hídricos (APRHI) y la Dirección de Ecología y Protección y del Ambiente (DEPA) y a la comunidad, para poder tener conocimiento del estado actual de las aguas del país.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE EVALUACIÓN DE LOS MONITOREOS

#### Artículo 8°.- Procedimiento

- 8.1. El laboratorio recibe las muestras tomadas en los recursos hídricos por personal de las DIRESA's y DISA's UTES y Redes Sanitarias o cualquier institución, organización privada o pública y público en general.
- 8.2. El Laboratorio emite un informe de ensayo que es derivado a la DEPA, donde es verificado y derivado al APRHI.
- 8.3. En el APRHI es recepcionado, registrado y derivado a la División de Vigilancia.
- 8.4. En la División de Vigilancia se verifica y realiza el informe de evaluación de los resultados de análisis de laboratorio.
- 8.5. Culminado el Informe de Evaluación de los resultados de laboratorio, se deriva a la coordinación de vigilancia para su aprobación.
- 8.6. El informe aprobado por el APRHI, se deriva a la DEPA donde es registrado, verificado, y aprobado para luego ser remitido a la DIRESA, DISA'S u otros según sea el caso.
- 8.7. Se elaboran los oficios para el envío del informe de evaluación a las instituciones contempladas en las recomendaciones del Informe.
- 8.8. Luego es transportado a la Dirección General para V°B°, aprobación y firmas.
- 8.9. Finalmente es enviado a las DISA's y DESA's por courier.